

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso de Especialización en Planificación y Gestión Urbanística, CEM-0020-H.11607 a celebrar en Granada. (BOJA núm. 73, de 27.6.2000).

Advertido errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 73, de 27 de junio de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base primera:

Donde dice: «Módulo IV, sobre gestión urbanística II. CEM-0020-4.11619», debe añadirse:

«(13 y 14 de noviembre de 2000)».

Donde dice: «Módulo IV, problemática actual del urbanismo CEM-0020-5.11620 (23 y 24 de noviembre de 2000), debe decir:

«Módulo V, problemática actual del urbanismo. CEM-0020-5.11620» (27 y 28 de noviembre de 2000)».

Sevilla, 6 de julio de 2000

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 26 de junio de 2000, por la que se regula y convoca la cobertura de Becas de Educador en Centros de acogimiento residencial de menores dependientes de la misma para el curso 2000-2001.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, afirma en su artículo 37 que la regulación de los centros de protección de menores «deberá ajustarse a los principios inspiradores de esta Ley». A los efectos de la presente regulación, cabe destacar, además del principio informador, esto es, el interés superior del menor, los de promoción de la iniciativa social, en sentido amplio, que facilite las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de los menores y potenciación de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección (artículos 3.7 y 19.1, Ley 1/1998, de 20 de abril). En este sentido, la presente Orden pretende, al amparo de la experiencia acumulada en años anteriores, de un lado, posibilitar la interacción entre los menores sujetos a medidas de acogimiento residencial y estudiantes de ciencias de la educación y sociales, lo que debe redundar en un más adecuado conocimiento y ejercicio de los derechos infantiles y, de otro lado, se pretende facilitar con esta medida una fórmula que ayude a la inserción laboral de menores que han sido sujetos de medidas de acogimiento residencial.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 6 del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se regula y convoca la cobertura de 64 plazas de Educadores Becarios para el curso 2000-2001 en los centros de acogimiento residencial de menores dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 28 años, salvo los menores que estén siendo objeto de alguna medida de protección, a quienes bastará con tener cumplidos los 17 años.
- Cursar estudios universitarios, entendiéndose por tales los de Diplomatura y Licenciatura, COU, Bachillerato, o Formación Profesional, estando matriculados de, al menos, la mitad de las asignaturas.
No se admitirán las solicitudes presentadas por aquéllos que, habiendo sido becarios en el curso 1999-2000, no hayan aprobado las asignaturas en las que se matricularon en dicho curso, y en función de las cuales se les concedió la beca.
- No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Artículo 3. Derechos económicos de los Educadores Becarios.

La concesión de la beca comporta para el Educador Becario los siguientes derechos:

- Alojamiento y manutención gratuitos en el centro durante el curso, que se iniciará el 15 de septiembre de 2000 y finalizará el 30 de junio de 2001.
- Abono a cada Educador Becario, desde el 15 de septiembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001, de una cantidad mensual de 10.000 ptas. para gastos de transporte a su centro de estudios.
El Director/a del Centro emitirá certificación relativa a este gasto a los efectos de su justificación.
- Ayuda para gastos de matriculación de hasta 30.000 ptas., previa presentación del documento justificativo del abono de la matrícula.
- Ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios a realizar por el Educador Becario, por un importe de hasta 10.000 ptas., previa presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 4. Obligaciones de los Educadores Becarios.

Los Educadores Becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Desempeñar, bajo la responsabilidad y control de los educadores del Centro, las tareas que la Dirección del mismo les encomiende, en relación con la atención a los menores acogidos residencialmente, sin que, en ningún caso, ello implique existencia de vínculo laboral alguno.
Específicamente, podrán realizar actividades relacionadas con el desarrollo educativo del menor, como las siguientes:

- Participar en tareas de la vida cotidiana en las que se requiera su colaboración ayudando a fomentar el desarrollo de conductas sociales, hábitos higiénicos, aseo, alimentación, etc.
- Desarrollar actividades de ocio, tiempo libre, deportes, lectura, biblioteca, visitas culturales, museos, ayuda en tareas escolares, artísticas, etc.
- Apoyar al educador en su actividad.

El horario lo fijará la Dirección del Centro al comienzo del curso, pudiendo distribuirse o acumularse las horas, en función de las necesidades de los menores, debiendo ser compatible, en todo caso, con la obligación de asistencia a clase de los Educadores Becarios.

En Navidad, Semana Santa y siempre que la Dirección del Centro lo considere oportuno, los Educadores Becarios podrán disfrutar del período de vacaciones que se estime conveniente.

b) Pernoctar en el Centro. El alojamiento se prestará de forma que permita a los Educadores Becarios la adecuada realización de sus estudios.

c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de la actividad propia de la condición de Educadores Becarios, así como el cumplimiento de los requisitos que determinan el disfrute de dicha condición.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de ayuda o subvención concurrente así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la condición de Educadores Becarios.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarla en la Delegación de la Consejería de Asuntos Sociales en cuya provincia estén situados los Centros. En dicha solicitud, y por orden de preferencia, enumerarán las plazas que aspiran a ocupar en los centros de menores. Únicamente podrán solicitarse plazas en una provincia.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del certificado médico, de copia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1999, declaración de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso; declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe, así como copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Comisión de Selección.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá en cada Delegación Provincial una Comisión de Selección, presidida por el Delegado/a Provincial o persona en quien delegue, y que estará integrada por:

- El Jefe/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial.
- Un/a Director/a de Centro de la provincia, designado por el Delegado Provincial.
- Un/a Técnico/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial, que hará las funciones de Secretario/a.

2. En su funcionamiento, las Comisiones de Valoración se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. El baremo para la adjudicación de plazas se ajustará a los siguientes criterios:

a) Estudiantes de Facultades o Escuelas Universitarias que tengan relación con las Ciencias de la Educación o Sociales: Pedagogía, Magisterio, Psicología, Sociología y Trabajo Social.

Valoración: 1,5 puntos por curso aprobado y 0,75 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 5 puntos. Aquellos alumnos que se matriculen por primera vez, 1 punto.

b) Estudiantes de otras Facultades (en función de la proximidad curricular al tema de la educación de menores).

Valoración: 1 punto por curso completo aprobado, 0,5 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 4 puntos. Aquellos alumnos que se matriculen por primera vez, 0,75 puntos.

c) Estudiantes de COU, Bachillerato o Formación Profesional.

Valoración: 0,5 puntos.

d) Experiencia obtenida por haber ejercido como Educador Becario en convocatorias anteriores, si el informe de la Dirección del Centro en que prestó su colaboración hubiera sido positivo.

No se considerarán como experiencia los años que excedan de los que oficialmente correspondan a los estudios iniciados.

Valoración: 2 puntos por año, hasta un máximo de 8 puntos.

e) Otros conocimientos y experiencias beneficiosos y de utilidad para la atención al menor (cursos, cursillos, jornadas, etc.).

Valoración, hasta un máximo de 5 puntos:

- Sin especificar el número de horas o inferior a 20 horas: 0,1 punto.

- Entre 20 y 40 horas: 0,2 puntos.

- Entre 41 y 100 horas: 0,3 puntos.

- Más de 100 horas: 0,5 puntos.

f) Distancia entre el Centro de estudios y el lugar donde tiene residencia habitual.

Valoración:

- De 50 a 99 km: 1 punto.

- De 100 a 200 km: 2 puntos.

g) Renta familiar neta, según la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Valoración:

- Hasta 1.000.000 de ptas.: 4 puntos.

- De 1.000.001 a 2.000.000 de ptas.: 3 puntos.

- De 2.000.001 a 3.000.000 de ptas.: 2 puntos.

- De 3.000.001 a 4.000.000 de ptas.: 1 punto.

h) Acogimiento residencial en Centros de Protección, previo informe positivo de la Dirección del Centro en el que esté acogido.

Valoración: 8 puntos.

i) Jóvenes extutelados, previo informe positivo del Servicio de Atención al Niño que ejerció la tutela.

Valoración: 8 puntos.

2. En caso de empate, se adjudicarán las plazas a los solicitantes en que concurren las siguientes circunstancias:

a) Con carácter preferente, cursar su primera carrera universitaria o una segunda que sea complementaria de estudios de Primer Ciclo Universitario (Diplomatura), frente a los que van a cursar una segunda licenciatura.

b) Ser el aspirante de más edad.

Artículo 8. Adjudicación de plazas.

1. Estudiadas y valoradas las solicitudes, la Comisión levantará acta en la que figurará, por Centros, la lista provisional de seleccionados, la lista de reserva, con expresión de la puntuación en ambos casos, y la lista de excluidos, con la indicación del motivo.

2. Una copia del acta estará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente durante 15 días naturales. En ese plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión dentro de los 10 días siguientes.

3. Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección hará pública la lista definitiva con los candidatos seleccionados y enviará copia del acta final a la Dirección General de Atención al Niño.

Artículo 9. Nombramiento y cobertura de vacantes.

1. El/la Delegado/a Provincial procederá al nombramiento de los candidatos seleccionados, previa presentación de la documentación original requerida o fotocopia compulsada. Si de anteriores convocatorias constaren ya algunos documentos que no requieran su actualización, no será necesario que sean aportados de nuevo. En el caso de que los candidatos seleccionados no presentaren la documentación exigida en el plazo de 10 días, se entenderá que renuncian a la plaza.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante, ya sea por falta de candidatos o por la pérdida de la condición de Educador Becario, se recurrirá a la lista provincial de reserva. Si no la hubiere, podrá recurrirse a la de otras provincias, por orden de proximidad a la provincia con vacante.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el nombramiento de Educadores Becarios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Educador Becario.

1. La condición de Educador Becario se extingue:

a) Por la finalización del curso, en la fecha fijada en el artículo 3.a) de la presente Orden.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, o por incomparecencia injustificada de 10 días naturales en el Centro donde tenga adjudicada la beca. Dicha circunstancia se hará constar por la Dirección del Centro, mediante un informe que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.

d) Por renuncia, que estará dirigida al Delegado/a Provincial correspondiente.

2. En los casos previstos en los párrafos b), c) y d), la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente comunicará a la Dirección General de Atención al Niño la pérdida de la condición de Educador Becario y su causa.

3. En los supuestos b) y c) se incoará expediente en el que se concederá audiencia al Educador Becario, que será resuelto por el/la Delegado/a Provincial correspondiente.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 9 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de la beca.

Disposición Adicional Primera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes podrá ampliarse, a propuesta de los respectivos Delegados Provinciales, si resultare insuficiente y no se hubieren presentado el conveniente número de candidatos para cubrir las plazas convocadas. En todo caso, el proceso definitivo de selección deberá concluirse antes del día 15 de septiembre de 2000.

Disposición Adicional Segunda. Crédito Presupuestario.

Las cantidades especificadas en el artículo 4 serán abonadas con cargo al Capítulo IV, desconcentrando el crédito contenido en la aplicación 488.06, «A Instituciones Colaboradoras de Menores», en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2000

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS POR PROVINCIAS (CURSO 2000-2001)

I. Almería

Centro Hogar «Indalo».

Localidad: Almería.

Núm. plazas: 4.

Centro «Jesús Redentor».

Localidad: Almería.

Núm. plazas: 4.

II. Cádiz

Centro Hogar «Manuel de Falla».

Localidad: Jerez de la Frontera.

Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «La Cañada».

Localidad: Villamartín.

Núm. plazas: 2.

III. Córdoba

Colegio «San Rafael».

Localidad: Córdoba.

Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Lucano».
Localidad: Cerro Muriano.
Núm. plazas: 4.

Colegio «Juan de Mairena».
Localidad: Córdoba.
Núm. plazas: 4.

IV. Granada

Centro Hogar «Angel Ganivet».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Bermúdez de Castro».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

V. Huelva

Centro Residencia «Juan Ramón Jiménez».
Localidad: Huelva.
Núm. plazas: 6.

Centro Prevención y Acogida.
Localidad: Huelva.
Núm. plazas: 2.

VI. Jaén

Centro Hogar «Ntra. Sra. de la Cabeza».
Localidad: Linares.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar Escolar «San Juan de la Cruz».
Localidad: La Carolina.
Núm. plazas: 3.

Centro «Carmen de Michelena».
Localidad: Jaén.
Núm. plazas: 4.

VII. Málaga

Centro Colegio «San Francisco de Asís».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar «Virgen de la Esperanza».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 3.

Centro Hogar «Virgen de la Victoria».
Localidad: Torre del Mar.
Núm. plazas: 2.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO II CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS PARA EL CURSO 2000-2001

SOLICITUD

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I. / N.I.F.	
FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO		ESTADO CIVIL	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LAS PLAZAS SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA		
PROVINCIA EN LA QUE SE SOLICITA LAS PLAZAS:		
CENTRO	LOCALIDAD	
.....	
.....	
.....	

3 DATOS ACADÉMICOS	
3.1.- Estudios a realizar en 2000-2001.....	
Curso:
Centro:
3.2.- Estudios realizados en años anteriores:	
Cursos aprobados:
3.3.- Experiencia como educador becario: <input type="checkbox"/> Si. <input type="checkbox"/> No.	
Curso 1999-2000
Centro:
Cursos anteriores:
Centros:
3.4.- Otros conocimientos y experiencias:	
.....	
.....	
3.5.- Renta familiar neta: Ptas.	
3.6.- Acogimiento residencial: <input type="checkbox"/> Si. <input type="checkbox"/> No.	
Centro:

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación acreditativa que sobre los mismos acompaño y SOLICITO me sea otorgada alguna de las plazas arriba indicadas.	
En a de de	
EL / LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE

000368/1



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de junio de 2000, por la que se cesan como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.10 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza, a:

Titular: Don Sebastián Cano Fernández.
Titular: Doña Isabel de Haro Aramberri.
Titular: Doña Carmen García Raya.
Titular: Doña M.^a Teresa Jiménez Vílchez.

Sevilla, 28 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2000, por la que se nombran como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.10 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8.1 del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único. Nombrar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza, a:

Titular: Don Manuel Alcaide Calderón.
Titular: Doña Pilar Ballarín Domingo.
Titular: Don Sebastián Sánchez Fernández.
Titular: Doña M.^a José Vázquez Morillo.

Sevilla, 28 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Gómez Camacho Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de abril de 1999 (BOE de 17 de junio de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Carlos Gómez Camacho Catedrático de Universidad, del Area de Conocimiento de «Máquinas y Motores Térmicos», adscrita al Departamento de «Ingeniería Energética y Mecánica de Fluidos».

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Javier Tamayo Morillo Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de abril de 1999 (BOE de 17 de junio de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Francisco Javier Tamayo Morillo Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Filología Inglesa», adscrita al Departamento de «Filología Inglesa».

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Sergio Villalba Jiménez Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de abril de 1999 (BOE de 17 de junio de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Sergio Villalba Jiménez Profesor Titular de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Plástica», adscrita al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.